

PROTOCOLO INTERNO DE INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN AL REGISTRO DE REPRESENTANTES PREVISTO EN EL CONVENIO, FIRMADO CON FECHA EL 15 DE ABRIL DE 2020, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA) Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA, EN RELACIÓN CON LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL POR VÍA ELECTRÓNICA

INTRODUCCIÓN

El presente protocolo interno tiene por objeto establecer los criterios por los que los colegiados en cualquier Colegio de la Abogacía de España podrán incorporarse y separarse al Registro de Representantes previsto en la cláusula séptima del Convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Política Territorial y Función Pública) y el Consejo General de la Abogacía Española, en relación con la realización de trámites administrativos y gestión documental por vía electrónica, cuyo objeto es habilitar a los profesionales de la abogacía colegiados en los Colegios de Abogados de España, que figuren inscritos en el Registro de representantes del Consejo General de la Abogacía Española, para la presentación electrónica de documentos en representación de terceras personas, con el fin de favorecer el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos de carácter administrativo por parte de los ciudadanos ante las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. El ámbito del Convenio comprende los trámites en materia de extranjería que se realizan en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, a través de las Oficinas de Extranjería y, en su caso, de las Áreas o Dependencias funcionales de Trabajo e Inmigración (incluidos aquellos en los que se requiera, de acuerdo con la normativa vigente, la comparecencia presencial del interesado, conforme a lo establecido en la disposición adicional octava del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social), siempre que los mismos se encuentren disponibles para la presentación de documentos por parte de los ciudadanos en la sede electrónica del Ministerio de adscripción orgánica. Entre las obligaciones de los colegiados está la de ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la obligación de facilitar a los interesados que representen cuanta documentación, justificantes o resguardos genera la actuación administrativa realizada; el respeto en todo caso de la normativa de protección de datos de carácter personal, así como cualquier otra indicada por el Consejo General de la Abogacía Española.

1.- INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES.

A) DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES.

Todos los Colegios de Abogados de España podrán aceptar los términos y condiciones del Convenio suscrito, con fecha 15 de abril de 2020, entre la AGE y el Consejo General de la Abogacía Española, debiendo a tal fin suscribir el Anexo I del presente protocolo. Será

obligación de los Colegios hacer llegar el ANEXO I, debidamente suscrito, al Consejo General de la Abogacía Española, por vía telemática a la dirección censo@abogacia.es

Los Colegios de Abogados, una vez remitido el Anexo, estarán habilitados para gestionar las Altas y Bajas de sus Colegiados en el Registro de representantes que deriva del Convenio arriba reseñado. El Consejo General se encargará de la custodia del Registro y de proceder a las altas y a las bajas de los Colegios que se produzcan.

B) DE LOS COLEGIADOS

Todos los colegiados ejercientes de cada uno de los Colegios de Abogados de España podrán inscribirse en el Registro de representantes, objeto del presente protocolo, aceptando todos los términos del mismo, y del presente protocolo, debiendo para ello cumplimentar el formulario que se adjunta al presente protocolo como ANEXO II.

Será requisito indispensable para que los colegiados puedan adherirse al Convenio que previamente el Colegio de Abogados correspondiente acepte que sus colegiados puedan inscribirse en el Registro de representantes que deriva del convenio firmado entre la AGE y el Consejo General de la Abogacía Española.

Será obligación de los colegiados hacer llegar el ANEXO II, debidamente suscrito al Colegio de Abogados donde se encuentren colegiados, y será obligación del Colegio de Abogados incluir en el Registro de Abogados la adhesión del colegiado al Convenio. En el momento en que un colegiado cause baja por cualquier motivo en el Colegio, el Colegio Profesional en el que se encuentre colegiado estará obligado a proceder a su baja como abogado adherido al Convenio en el Registro de Abogados.

2.- CONSULTA AL REGISTRO DE ABOGADOS

El Registro de Abogados es una base de datos propiedad del Consejo General de la Abogacía, realizada en cumplimiento del artículo 10.1 letra a) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que contiene una relación detallada de todos los profesionales colegiados en los Colegios de Abogados de España. En cumplimiento de lo establecido en el punto anterior de este Protocolo, en el Registro de Abogados, accediendo a la información del abogado, constará especificado si el profesional consultado se encuentra adherido al Convenio. Será obligación del Consejo General mantener el Registro de Abogados y en perfecto funcionamiento para su consulta las 24 horas y los 365 días del año. Será facultad del Ministerio de Política Territorial y Función Pública consultar en cualquier momento, y en tiempo real, mediante el acceso al Registro General de Abogados, accediendo para ello al servicio [web del Consejo General](https://censo.abogacia.es/censoWS/services/RegistroRepresentantesService) <https://censo.abogacia.es/censoWS/services/RegistroRepresentantesService>

3.- REPRESENTACIÓN DE TERCEROS

Los colegiados adheridos al presente convenio deberán ostentar la representación suficiente de los interesados en cuyo nombre actúen, en los términos establecidos en el artículo 5 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando obligados a facilitar a los interesados que representen cuanta documentación, justificantes o resguardos genera la actuación administrativa realizada.

4.- PROTECCION DE DATOS

Tanto el Consejo General de la Abogacía Española, como los Colegios de Abogados, y sus colegiados inscritos en el Registro de representantes del Convenio de referencia, deberán cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos); así como sujetarse al resto de las condiciones y al procedimiento establecido en la correspondiente normativa aplicable.

Madrid,